

Bogotá, D.C., Marzo 30 de 2022

Doctor
 FERNANDO GONZÁLEZ
 JUEZ TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E.S.D.

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA **No. 2020 – 352**
 DE: JONATHAN ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ
 VS: JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO Y OTROS.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Conocido procurador judicial del demandado JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO, respetuosamente me permito manifestar a su señoría, que *encontrándome dentro del término legal*, interpongo el recurso principal de REPOSICIÓN y el subsidiario de APELACIÓN, en contra de su proveído del 28 de marzo pasado, mediante el cual, en forma ilegal y atentatoria del Debido Proceso, a motu proprio, ordena vincular como demandada a la persona jurídica denominada CLUB SOCIAL FIEBRE SEX S.A.S., con NIT. 901036921-2, disponiendo correrle traslado por (10) diez días para que ejerza el contradictorio, con el fin de que **SE REVOQUE** y en su lugar se disponga que continúe el curso legal del proceso, en contra de las personas naturales indicadas en el poder y en la demanda formulada por el actor, teniendo en cuenta los siguientes motivos y razones que constituyen el sustento de la impugnación:

1. Sabido es que, en los poderes especiales, los asuntos deberán estar *determinados y claramente identificados* (artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y S.S.), y máxime en materia laboral, donde se deben relacionar las prestaciones sociales reclamadas y los nombres de los presuntos patronos o empleadores obligados sufragar las acreencias laborales del trabajador.
2. Para el caso sub judice, tanto el petitum como los presuntos patronos o empleadores demandados, quedaron definidos en el memorial poder que confirió el demandante JONATHAN ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ, al profesional del derecho, abogado JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, donde se le faculta a éste para "... incoar proceso ordinario laboral en contra de los señores JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO en calidad de propietarios y representante legal del establecimiento de comercio denominado **FIEBRE SEX**, con matrícula mercantil No. 2856438, así como en contra del señor YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO, en calidad de administrador..."
3. Es decir, que se alega la existencia de una presunta relación laboral que aparentemente existió entre el hoy demandante, y cuatro (4) personas naturales, siendo una de ellas propietaria de un establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 2856438 denominado **FIEBRE SEX**, no mencionándose por ningún lado (Ni en el poder, ni en la demanda), persona jurídica alguna.

A LA DEMANDA SE APORTÓ UN CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, DONDE APARECE GIRALDO CASTAÑO HEBERTH ALBERTO, INSCRITO COMO COMERCIANTE, CON MATRÍCULA No. 02560552, DIFERENTE A LA INDICADA EN EL PODER.

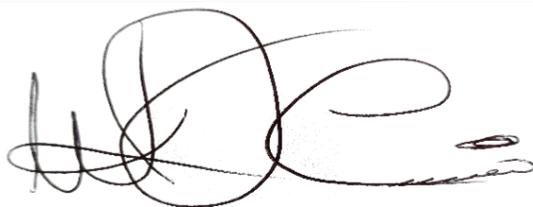
4. El auto admisorio de la demanda se profirió el día seis (6) de abril de 2021, donde se tuvo como demandados a cuatro (4) personas naturales de

nombres JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO Y YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO, ordenando notificárseles del mismo.

5. Enteradas en legal forma del admisorio de demanda, las cuatro (4) personas naturales, concurren al proceso a través de distintos abogados, quienes formulamos varias excepciones en contra de las pretensiones, concordando con la denominada "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA", ya que presuntamente la eventual relación laboral lo sería entre el hoy demandante y una persona jurídica, aportando en esta oportunidad mi colega, un certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, D.C., de una sociedad denominada CLUB SOCIAL FIEBRE SEX S.A.S., con NIT. 901036921-2.
6. En tales condiciones, la oportunidad legal de cinco (5) días, que tenía el demandante para alterar las partes en el proceso, o sus pretensiones, o sus hechos o pedir o allegar nuevas pruebas, feneció sin que éste hubiese incluido nuevos demandados, para el caso que nos ocupa la persona jurídica denominada CLUB SOCIAL FIEBRE SEX S.A.S., con NIT. 901036921-2.
7. El juzgado, a cambio de avanzar con los trámites propios del procedimiento laboral (audiencias concentradas de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S, modificados por la ley 712 de 2001 y 1149 de 2007), previstas estas para el día 29 de marzo de 2022 a partir de las 2:30 p.m., mediante auto que ahora impugno, decidió, a motu pro prio, vincular como demandada a la persona jurídica denominada CLUB SOCIAL FIEBRE SEX S.A.S., con NIT. 901036921-2., por el hecho de que el colega aportó en su contestación de demanda un certificado sobre su existencia y representación legal, proceder este que es ilegal y atentatorio del Debido Proceso.
8. Ninguna norma de carácter Constitucional, sustancial o adjetiva permite del funcionario dicha actuación, pues la reforma a la demanda, como ya se dijo, procede a iniciativa del demandante, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados luego del vencimiento del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso, que para el asunto litigioso, se venció sin que éste hiciera uso de tal prerrogativa.
9. Con esta vinculación ilegal de una persona jurídica, (Que no fue demandada inicialmente) como presunto patrono o empleador, se estaría reformando la demanda y de paso despachando, en esta oportunidad, adversamente la excepción de mérito, fondo o dilatoria que junto con mi colega denominamos "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA".

Considero suficientes los anteriores argumentos, para que su señoría se sirva reponer para revocar la providencia atacada y en su lugar se disponga continuar con los trámites legales del presente proceso; Reitero la interposición del recurso subsidiario de apelación en caso de no prosperar el principal, providencia que es susceptible de dicha impugnación, por aparecer enlistada en el artículo 65 del C.P.T. y S.S.

Del señor juez, atentamente,



MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA
T.P. No. 69.215 del C. S. de la J.
Correo: macarios69@hotmail.com